EJECUCIÓN 20/2008, DE **EJECUCIÓN 29/2007, RELACIONADA** CLASIFICACIÓN CON LA **INFORMACIÓN 17/2007-A, DERIVADA** DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR PATRICIA CÓRDOVA ARCINIEGA.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil ocho. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda la Ejecución 20/2007 de la Ejecución 29/2007, resuelta el veintiséis de septiembre de dos mil siete, relacionada con la Clasificación de Información 17/2007-A.

ANTECEDENTES:

- I. Patricia Córdova Arciniega formuló solicitud de diversa información el catorce de febrero de dos mil siete, para cuya tramitación la Unidad de Enlace realizó el desglose correspondiente, de manera que en el expediente en que se actúa, la materia de análisis concierne a la solicitud formulada respecto de la información consistente en :
 - 1.- Número de expedientes laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, tanto de personal de confianza como sindicalizado.
 - 2.- Principales prestaciones demandadas.
 - 3.- Monto aproximado de lo demandado.
- II. Este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 17/2007-A, en su sesión del once de abril de dos mil siete, en el siguiente sentido:

En el presente caso, tal como quedó narrado en el capítulo de antecedentes, en el expediente integrado con motivo del desglose ordenado por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, se requirió a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, la información consistente en:

- 1.- Número de expedientes laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, tanto de personal de confianza como sindicalizado.
- 2.- Principales prestaciones demandadas.
- 3.- Monto aproximado de lo demandado.

En su informe, la Unidad requerida dio contestación puntual a cada uno de los temas que le fueron planteados; expresando el número de conflictos de trabajo suscitados ente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos trabajadores, en el período comprendido del año dos mil a dos mil seis, sin poder distinguir

entre personal de confianza, del sindicalizado, al expresar que en la mayoría de los casos, precisamente la definición de tal circunstancia constituye la sustancia principal de la litis.

Asimismo, indicó las principales prestaciones reclamadas y señaló carecer de la información relativa al monto -incluso aproximado- de lo demandado, en virtud de que la ley aplicable a la materia no obliga al actor a señalar el monto al que asciende la prestación que reclama; sino que el cálculo referido se realiza sólo si a la actora le asiste el derecho y se condena a la demandada a hacer efectiva la prestación; caso en el cual explica que esa circunstancia se hace del conocimiento de la dirección

competente, a efecto de que realice una propuesta de pago con la que se da vista al trabajador para resolver en definitiva sobre la cuantificación de la condena.

Con el informe rendido, <u>la Unidad requerida satisface puntualmente la solicitud de información formulada por Patricia Córdova Arciniega, en lo que tiene que ver con el número de procedimientos laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año dos mil a dos mil seis, y las principales prestaciones demandadas del personal, tanto de confianza como sindicalizado.</u>

Respecto del monto aproximado de lo demandado, sobre lo cual expresa la falta de disponibilidad de dicha información, es de tenerse en cuenta el razonamiento por el cual justifica tal carencia, pues expresa que el actor no necesariamente señala en su reclamación el monto a que asciende la prestación que demanda, por no estar obligado legalmente a ello, y que sólo en el eventual caso de que prospere su demanda, se calcula el monto de la prestación de que se trata, para la cuantificación de la condena.

Este razonamiento se considera <u>suficiente para confirmar la falta de disponibilidad de la información</u> que en específico se ha requerido, consistente en el monto aproximado de lo demandado, derivado de los conflictos instaurados ente el año dos mil a dos mil seis, por trabajadores de este Alto Tribunal; toda vez que la Unidad responsable de la información solicitada motiva la carencia de los datos que en específico se solicitan, al expresar las razones de incertidumbre para recabar tal información.

No obstante, en aras de propiciar la exhaustividad en el ejercicio del derecho a la información pública en resguardo de este Alto Tribunal; toda vez que la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación señala que la cuantificación del monto de lo reclamado, si bien no se tiene disponible en principio, a partir del planteamiento inicial del conflicto laboral correspondiente, sí se cuantifica en el momento en que se condena a hacer efectiva la prestación, este Comité de Acceso a la Información considera procedente requerir de nueva cuenta a dicha instancia administrativa, con el fin de que informe, incluso de manera aproximada, el monto a que ascienden las prestaciones reclamadas, obtenido a partir del momento en que éstas hubiesen prosperado. Ello, respecto de los asuntos de los cuales sea posible desprender tal información, y que correspondan al periodo requerido por la solicitante, que comprende del año dos mil a dos mil seis. Este informe deberá ser rendido en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Con el mismo fin y de manera adicional, se considera pertinente solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informe el monto erogado por este Alto Tribunal, en el periodo que se comprende entre los años dos mil a dos mil seis, con motivo del cumplimiento de resoluciones emitidas por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en que se le hubiese condenado al pago de prestaciones reclamadas. Este informe deberá estar desglosado por anualidad, especificando la partida afectada, y habrá de ser rendido en un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución. Para apoyar la elaboración del mismo, es necesario hacer del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, los datos proporcionados por la Presidenta de la referida Comisión Substanciadora, consistentes en el listado de asuntos

instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo citado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece la premisa de atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, al momento del otorgamiento de la información.

Ahora bien, respecto de la modalidad en que la informante pone a disposición los datos requeridos, es de tenerse en cuenta que en el presente caso, Patricia Córdova Arciniega realizó su petición a través del portal de Internet de este Alto Tribunal, lo que conduce al hecho de que la modalidad de acceso idónea para dar contestación a su solicitud y permitirle el ejercicio de su derecho al acceso a la información, lo sea también mediante comunicación electrónica.

La Unidad de Enlace, al requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, hizo de su conocimiento la preferencia de la modalidad del documento electrónico; ante lo cual se informó la falta de disponibilidad de la información en ese formato. Sin embargo, esta situación queda salvada con la circunstancia de que los datos proporcionados en el informe correspondiente, en virtud de su concreción, quedaron insertos en el informe de la Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, que obra en tan sólo cuatro páginas, en un documento elaborado en formato de word, que no requiere de digitalización por tal circunstancia.

Por tanto, la Unidad Administrativa informante se encuentra en posibilidad de poner a disposición de la solicitante Patricia Córdova Arciniega la información requerida en la modalidad que se presume preferida y que es la idónea para atender su solicitud.

Así, este Comité considera procedente solicitar a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación remita la información puesta a disposición en formato electrónico, con el fin de que en esa modalidad sea enviada a la solicitante.

Además, los datos insertos en el informe de mérito han quedado transcritos en el antecedente número VI de la presente resolución, por lo que al serle notificada la misma, automáticamente se hará conocedora de la información de mérito.

De esta manera, queda atendido el criterio sostenido por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte, al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, en que determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, toda vez que la selección de determinados medios sobre otros que le permita allegarse de ella, es determinante para el cumplimiento efectivo del objetivo de la ley.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la peticionaria Patricia Córdova Arciniega, respecto del número de procedimientos laborales instaurados en contra de este Alto Tribunal, en el periodo por ella señalado; así como las principales prestaciones reclamadas.

SEGUNDO. Requiérase de nueva cuenta a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, a fin de que

rinda el informe complementario, en los términos señalados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que emita el informe especificado en la parte final del considerando II de la presente resolución.

CUARTO. Requiérase a la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para que otorgue la información puesta a disposición en la modalidad preferida por la peticionaria."

- III. En cumplimiento de la referida resolución, mediante oficio número DGPC-05-2007-1947, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se dirigió a la Directora General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para solicitar una prórroga de un mes a fin de localizar la documentación que pudiera contener la información solicitada, toda vez que en sus archivos sólo se cuenta con documentación correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil dos a la fecha, y a partir de dos mil uno y años anteriores, se localizan en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México.
- **IV.** Por su parte, la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio número 648/2007, de cuatro de junio de dos mil siete, hizo del conocimiento el auto dictado en esa misma fecha, en el expediente Varios 2007.
- **V.** El veintidós de junio de dos mil siete, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad remitió informe mediante oficio número DGPC-06-2007-2271.
- **VI.** A través del oficio DGD/UE/01417/2007 de fecha nueve de agosto de dos mil siete, la Directora General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace, remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información, el expediente DGD/UE-A/029/2006, relativo al cumplimiento de la Clasificación de Información 17/2007-A.
- VII. Mediante oficio SEAJ-ABAA/2021/2007, de fecha trece de agosto de dos mil siete, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo de Servicios e integrante del mismo, el expediente de mérito para la presentación del proyecto respectivo.
- **VIII**. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, se resolvió por este Comité de Acceso a la Información, la ejecución número 29/2007, que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 17/2007-A, determinándose tener por rendidos los informes requeridos por parte de

la Presidencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, así como por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de la consideración II de la resolución de mérito y disponiéndose requerir de nueva cuenta a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se sirva rendir un informe aclaratorio en los términos que se precisaron en la resolución emitida.

IX. El nueve de octubre de dos mil siete acompañando al oficio DGD/UE/2039/2007, suscrito el día anterior, el Director General de Difusión, notificó a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución del Comité del veintiséis de septiembre de dos mil siete, respondiendo la responsable del Órgano requerido mediante el oficio DGPC-11-2007-3787, que en lo esencial señala:

"...Al respecto y derivado de un análisis exhaustivo de la información en comento, me permito comunicar a usted que de acuerdo a la "Relación de Laudos Condenatorios" que se adjuntan al presente, las diferencias que se observan en seis conflictos laborales, resultan de comparar los montos informados por una instancia y otra, correspondiendo en cuatro casos a las deducciones y/0 retenciones efectuadas a los trabajadores, en virtud de que la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación reportó los importes netos pagados, y esta dirección General a mi cargo, los importes brutos que afectaron los presupuestos de cada ejercicio fiscal en que se efectuaron los pagos. No obstante, ambos importes son correctos, según consta en la relación que se anexa.

En lo referente al asunto no reportado núm. **2/2002-C** se comunica que, con apoyo en información de la Dirección General de Personal, se localizó una cancelación de cheque por un importe de \$1,081.24, que estuvo a disposición de la parte actora correspondiente a la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, Así también estuvo a disposición lo concerniente a la parte proporcional de la 1ª. Y 2ª. Parte del aguinaldo 2000. No obstante, la Comisión Substanciadora reporta la cantidad \$1,908.36.

En lo relativo al asunto no reportado núm. **1/2001-C**, se tiene registrada una erogación por \$1,518.26 correspondiente a la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, cifra que coincide con la reportada por la Comisión Substanciadora.

Por lo que respecta al asunto núm. **5/2002-C**, se tiene una diferencia por la cantidad de \$3,917.93 que fue reportada por la Comisión Substanciadora; sin embargo, no se cuenta con algún registro sobre dicho pago en los archivos de esta Dirección General.

Por otra parte, en el asunto núm. **6/2004-C** existe una diferencia por un importe de \$5,736.70, que resulta de comparar el importe neto y el importe bruto, descontando las deducciones correspondientes. No obstante, según consta en nuestros registros la cantidad pagada fue de \$30,345.44, importe

que coincide con la información proporcionada por la Dirección General de Personal.

Por lo anterior, y en caso de considerarlo conveniente por el Comité de Acceso a la Información, se sugiere que se realice la consulta a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación sobre la determinación de los montos en los asuntos núms. 2/2000-C, 5/2002-C y 6/2004-C".

X. Con fecha catorce de enero de 2008, el C. presidente del Comité de Acceso a la Información, acordó turnar el expediente en que se actúa al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que se elabore el proyecto de seguimiento de la Ejecución 29/2007.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.
- II. En relación con la petición en comento, el Comité de Acceso a la Información determinó en el resolutivo PRIMERO de la Ejecución 29/2007, tener por rendidos los informes emitidos y por satisfecho el derecho al acceso a la información sobre el número de expedientes laborales instaurados en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo comprendido del año dos mil, a dos mil seis, tanto del personal de confianza como sindicalizado, al considerar el obsequio de tal información que hizo la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación. El mismo pronunciamiento se realizó respecto de la información consistente en las principales prestaciones demandadas.

De igual manera, debe estimarse para esta resolución que mediante el punto SEGUNDO de la Ejecución emitida el veintiséis de septiembre de dos mil siete, se requirió de nueva cuenta, a la Titular de la

Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se sirviera rendir un informe aclaratorio en los términos de la parte final de la consideración II de la resolución dictada, advirtiéndose de los documentos actuales a que se refiere el caso, que con fecha ocho de octubre de dos mil siete, se envió oficio No. DGD/UE/2039/2007, a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, solicitando información de los asuntos 2/2000-C y 1/2001-C, que en anterior Oportunidad fueron enterados por la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, y de los diez asuntos restantes, al encontrarse en seis asuntos diferencias.

Asimismo, es de tomarse en cuenta que mediante oficio DGPC-11-2007-3787, la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó en lo conducente, lo siguiente:

"Al respecto y derivado de un análisis exhaustivo de la información en comento, me permito comunicar a usted que de acuerdo a la "Relación de Laudos Condenatorios" que se adjunta al presente, las diferencias que se observan en seis conflictos laborales, resultan de comparar los montos informados por una instancia y otra, correspondiendo en cuatro casos a las deducciones y/o retenciones efectuadas a los trabajadores, en virtud de que la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación reportó los importes netos pagados, y esta Dirección General a mi cargo, los importes brutos que afectaron los presupuestos de cada ejercicio fiscal en que se efectuaron los pagos. No obstante, ambos importes son correctos, según consta en la relación que se anexa.

En lo referente al asunto no reportado núm. 2/2000-C se comunica que, con apoyo en información de la Dirección General de Personal, se localizó una cancelación de cheque por un importe de \$1,081.24, que estuvo a disposición de la parte actora correspondiente a la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional. Así también estuvo a disposición lo concerniente a la parte proporcional de la 1ª. Y 2ª. Parte del aguinaldo 2000. No obstante, la Comisión Substanciadora reporta la cantidad de \$1,908.36.

En lo relativo al asunto no reportado núm. 1/2001-C, se tiene registrada una erogación por \$1,518.26 correspondiente a la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, cifra que coincide con la reportada por la Comisión Substanciadora.

Por lo que respecta al asunto núm. 5/2002-C, se tiene una diferencia por la cantidad de \$3,917.93 que fue reportada por la Comisión Substanciadora, sin embargo, no se cuenta con algún registro sobre dicho pago en los archivos de esta Dirección General.

Por otra parte, en el asunto núm. 6/2004-C existe una diferencia por un importe de \$5,736.70, que resulta de comparar el importe neto y el importe bruto, descontando las deducciones correspondientes. No obstante, según consta en nuestros registros la cantidad pagada fue \$30,345.44, importe que coincide con la información proporcionada por la Dirección General de Personal.

Por lo anterior, y en caso de considerarlo conveniente por el Comité de Acceso a la Información, se sugiere que se realice la consulta a la Comisión

Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación sobre la determinación de los montos informados en los asuntos núms.. 2/2000-C, 5/2002-C y 6/2004-C".

Como se desprende del informe de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de una parte, continúan existiendo discrepancias en torno a la información requerida, particularmente en relación a los conflictos laborales reportados con los números 2/2000-C, 5/2002-C y 6/2004-C y de otra, este Comité de Acceso a la Información Pública, considera que no es procedente en el presente caso realizar una conciliación objetiva entre la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de esta Alto Tribunal en torno a cantidades precisas de cada pago efectuado como lo sugiere la Titular del último Órgano mencionado en la parte final de su informe, toda vez que como quedó establecido en la Ejecución 29/2007, la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, aportó datos aproximados al gasto que en efecto corresponde institucionalmente registrar la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con las atribuciones que sobre el particular se establecen para ésta en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en vigor.

En este tenor, al subsistir las inconsistencias en los asuntos 2/2000-C; 5/2002-C y 6/2004-C, se requiere en aras de que la información que debe ponerse a disposición de los gobernados sea consistente, exhaustiva y veraz; que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad aclare de manera precisa lo ocurrido en los casos cuyos números se citan anteriormente, más aún cuando se considera por este Órgano Colegiado que tratándose de recursos públicos erogados es menester establecer de manera exacta sus cantidades o al menos aportar los elementos documentales de apoyo en versión pública, que acrediten las sumas efectivamente recibidas por los beneficiarios o al menos las solicitudes de pago existentes bajo su resguardo y/o las autorizaciones de cheque o depósito y, respecto del caso 5/2002-C, resulta necesario aclarar además una aparente contradicción, ya qué de una parte se señala que: "... se tiene una diferencia por la cantidad de \$3917.93...", cuando más adelante afirma que: "...no se cuenta con algún registro sobre dicho pago en los archivos de esta Dirección General."

Este Comité considera que sobre el presente asunto, deberá girarse oficio a la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, a efecto de que se pronuncie respecto a la información con que cuente sobre el particular en comento, conforme con sus atribuciones derivadas del

Articulo 133, fracciones I, VII, XII Y XVI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este tenor, los informes, deberán ser rendidos por los Órganos requeridos en esta resolución en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento formal de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO Se modifica parcialmente el informe rendido por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la Ejecución 29/2007, de acuerdo a lo precisado en la presente resolución.

SEGUNDO.- Requiérase a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, se pronuncien por su parte, en torno a las inconsistencias advertidas en la información relacionados con las controversias laborales números 2/2000-C, 5/2002-C y 6/2004-C, de acuerdo a lo señalado en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Servicios en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo Jurídico

Administrativo. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja, forma parte de la Ejecución 20/2008, derivada de la clasificación de información 17/2007-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos, en la sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil ocho. Conste.